

LA « ELECCION MACHUCADA » DE SANTA TERESA

Documentos inéditos

Cartas como las de Santa Teresa a María de San José el 22 de octubre y a Felipe II el 4 de diciembre de 1577 son suficientes para dar resonancia histórica a episodios que en otra visita de la época hubieran pasado quizá desapercibidos, pero que en la del Tostado se convirtieron en « la elección machucada » y en « el encarcelamiento de San Juan de la Cruz ».

A estos dos episodios se refieren principalmente los documentos que presento. Están tomados del Archivo general de los Padres Carmelitas de la Antigua Observancia, signatura II-CASTELLAE-1. Al fondo de una gruesa carpeta de documentos referentes a la provincia de Castilla, dispuestos en orden de menos a más antiguos, se halla un legajo que contiene tres piezas relativas a la conducta del padre Jerónimo Tostado, Vicario general, con nuestros descalzos en el verano-otoño de 1577:

La primera contiene una serie de documentos relativos todos ellos a la elección de Santa Teresa para priora de la Encarnación de Avila el 7 de octubre de 1577. Son copia de la época hecha por el mismo amanuense, excepto el último referente al prendimiento de San Juan de la Cruz y su compañero. Buen estado de conservación.

La segunda es una hoja suelta escrita en la parte superior por ambos lados. Es la minuta de la respuesta que el Provincial debía dar al requerimiento del Consejo Real en defensa de su actuación al presidir la dicha elección. La tinta está royendo el papel trasvasándolo; hace penosa la lectura de las líneas sobrepuestas. En el resto, escritura clara.

La tercera pieza contiene sendas relaciones de los padres Mariano, Pedro de la Purificación, Antonio de Jesús y Bartolomé de Jesús. Por el contenido y por el orden de sus exposiciones se ve que responden a un cuestionario común. Además están escritas el mismo día. Termina con la retractación jurídica de fray Miguel de la Columna del memorial que con su nombre se había dado al Rey, al Nuncio y a otras personas notables el mes de septiembre de ese mismo año, acusando al Padre Gracián de graves desórdenes en su oficio de visitador apostólico. En medio se hallan dos cartas del padre Tostado,

del 9 de octubre de 1577, a las monjas de la Encarnación. Nuestros descalzos las intercalaron aquí porque constituían prueba irrefragable del uso de jurisdicción hecho por el padre Tostado sin el pase regio. Yo me he permitido inserirlas entre los documentos de la pieza primera porque se refieren directamente a la azarosa elección de Santa Teresa para priora de la Encarnación. La pieza es copia o traslado, como se decía entonces. Letra clara, pero la tinta ha roído bastante el papel y ya no se pueden leer todas las palabras, aunque se logra captar con certeza el sentido.

Doy los documentos en serie única, añadiendo a continuación algunas observaciones.

I

« Este es un traslado de una petición que dio Rodrigo de Angustina por la Orden de frayles y monjas descalzos y del monesterio de la Encarnación de Avila ».

« Muy poderoso Señor,

« Rodrigo de Angustina, en nombre de la Orden y conventos particulares de nuestra Señora del Carmen de los descalzos que residen en estos reynos de España, así de religiosos como de religiosas, y en nombre ansimesmo de los padres, deudos y parientes de algunas monjas del monesterio de la Encarnación que está en la ciudad de Avila, que es desta dicha Orden del Carmen, paresco ante Vuestra Alteza en la vía y forma que mejor aya lugar de derecho, e por la vía e forma e remedio e auxilio de la fuerça, y digo así: es que estando mandado y proveýdo por Vuestra Alteza y librado sobre ello vías, cartas, provisiones reales y sobrecarta de lo mismo para que fray Gerónimo Tostado, visitador que se dice de la dicha Orden de la Virgen del Carmen del paño, paresciesse personalmente ante Vuestra Alteza con todos los poderes y recaudos que decía tener y tuviesse para hacer la dicha visita; y ansimesmo que fray Juan Gutiérrez de la Magdalena, provincial que se dice de la dicha Orden del paño, o otro qualquier juez que de la dicha causa conociesse, absolviesse a las dichas monjas de la Encarnación, mis partes, y embiase ante los del vuestro Consejo el proceso y autos que sobre lo susodicho avían pasado, para que sobre ello se hiciesse juicio. Y estando ansimesmo mandado por otra nueva provi-

sión que cualesquiera juezes y justizia destos reynos tomase los dichos poderes y recaudos que el dicho fray Iherónimo Tostado, o otra qualquier persona tuviese para hacer la dicha visita, según más largamente se contiene en los dichos autos y provisiones reales ganadas a pedimento del licenciado Chumacero, vuestro fiscal, a quien me refiero, y las quales fueron notificadas al dicho fray Iherónimo Tostado, como dellas consta, por no poder ser avido el dicho fray Juan Gutiérrez de la Magdalena, como consta por los testimonios que están puestos a las espaldas de las dichas provisiones; y aviendo el dicho fray Iherónimo Tostado de guardarlas y cumplir como le está mandado en ellas, dio poder al dicho fray Juan Gutiérrez de la Magdalena, el qual estando secreto y abscondido, sin poder ser avido para le poder notificar las dichas provisiones, a procedido y procede contra las dichas monjas de la Encarnación, mis partes, y contra fray Juan de la cruz y fray Germán su compañero, sus confesores y vicario, a los quales tienen presos y embiado a puntos secretos a donde no se sabe nada dellos, por vexar y molestar las dichas mis partes, las quales tiene descomulgadas de dos meses a esta parte sin las querer absolver, como por las dichas provisiones le está mandado, sino tan solamente para oyr misa y no más, sin las dexar ni tratar con sus padres, ni hermanos, todo ello en gran daño y perjuicio, por razón de no aver hecho cierta elección de priora del dicho monasterio en la persona que el dicho Tostado quería, teniendo ellas hecha elección canónica como estaban obligadas, y no teniendo como no tiene el dicho fray Iherónimo Tostato jurisdicción para poder contra las dichas mis partes; porque merescía y meresce ser castigado por usar de la jurisdicción que no tiene; demás de que el dicho fray Juan Gutiérrez menos tiene jurisdicción contra las dichas mis partes, por tener como ellas tienen por escrito y Breve apostólico dada la obediencia al padre Maestro fray Angel de Salazar, religioso de la dicha Orden, el qual a poderes y recaudos que traxo del General de la dicha Orden, a hadministrado la dicha jurisdicción y ellas se ha han dado como es notorio, y por tal lo allego; y así los susodichos no son parte para oprimir a las dichas mis partes, mayormente que la causa principal a sido hacer la elección de la dicha priora, la qual mis partes tienen hecha conforme al dictamen de sus conciencias, al qual ningún poder las puede estorvar, pues la elección que han hecho ha sido sancta y buena y aprobada por la mayor parte del dicho convento, y en persona de tantas partes y hija de la dicha casa y que ha sido priora en ella muchos años con mucha aprobación, como es notorio.

« Por tanto, pido y supplico a Vuestra Alteza mande desagaviar las dichas mis partes, mandando, ante todas cosas, que sean absuel-

tas simplemente, sin limitación alguna, para que puedan libremente tratar y comunicar como de antes; y en caso que no pueda ser avido el dicho fray Juan Gutiérrez para lo cumplir, Vuestra Alteza mande que el Ordinario o provisor, que ay sede vacante, las absuelva como tengo pedido. Y ansí mesmo Vuestra Alteza mande confirmar la elección primera hecha por las dichas mis partes, hecha a Teresa de Jesús, por priora del dicho monasterio, la qual fue electa, como dicho es, por la mayor parte del dicho convento, sin embargo de que después por amenazas y miedo las dichas monjas, a lo menos algunas, ayan contravenido al contrario del primero dado queriendo, por aver sido, como dicho es, por fuerza y contra su voluntad. Todo lo qual siendo notoriamente constante, y siendo Vuestra Alteza servido, se podrán ver las actas y tomar los votos por persona desapasionada, para que se sepa y entienda la verdad. Y ansí mesmo Vuestra Alteza mande que los dichos fray Iherónimo Tostado y fray Juan Gutiérrez de la Magdalena den cuenta de los dichos fray Juan de la Cruz y fray Germán su compañero, religiosos de la dicha Orden, para que estén en el dicho convento de la Encarnación como antes estaban, pues no han hecho ni cometido delicto por que de ello ser oprimidos ni molestados. Y ansí mesmo les buelvan y restituyan los libros y escripturas y papeles y otras cosas que les tomaron, y sean castigados con el rigor que el derecho manda, sobre qual todo pido cumplimiento de justicia; y para ello y en lo restante espera yo ofrézcome a probar lo necessario y firmo conforme.

« Otrosí, para emprueba de la intención de mis partes, hago presentación de las signaturas, testimonios y poderes fechos por ante testigos, de los demás recaudos hechos, escriptos y firmados de mano de las dichas religiosas, porque por estar como estaban tan oprimidas, no pudiendo dar poderes ni tomar testimonio de los agravios que les hacían, como consta de las relaciones que hellas hacen; todo lo qual presento en lo que hace en favor de mis partes y no en más, y juicio en forma ser cierto y verdadero.

« Otrosí mesmo hago presentación de los traslados de las dichas provisiones reales, sacadas de los originales, de las notificaciones y los demás authos en ellas hechos; que todo ello ansí mesmo es cierto y verdadero, y lo juro en forma. — El doctor Gascón. — Rodrigo de Angustina ».

II

« Poderes de padres y madres, primos, sobrinos, deudos y amigos ».

« En la ciudad de Avila, a tres días del mes de noviembre, año del nacimiento del N. S. Jesucristo de mill y quinientos y setenta y siete años, estando a la puerta del monesterio de Nuestra Señora de la Enarnación extramuros de la dicha ciudad de Avilla, en presentia y ante mí, Diego de Vega, escribano del consistorio y público del número de la dicha ciudad de Avilla e su tierra por su Magestad, e testigos de yuso escriptos, pareciendo presentes los muy magníficos señores Francisco Vela, Antonio Ordóñez, beneficiando en la parroquia de S. Vicente desta ciudad, e Pedro Orejón, vezinos desta ciudad, e aviendo llamado a su alcoba de la portería la señora doña Beatriz de Carbajal, portera que dixo ser del dicho monasterio, el dicho señor Francisco Vela, como padre, y el dicho señor Antonio, como hermano que dixo ser de Agustina de Henao su hermana, y primo hermano de María de S. Pablo, y el dicho Francisco Vela, como padre que dixo ser de Theresa de Tapia y de doña Ana Vela sus hijas, y el señor Pedro Orejón, como hermano que dixo ser de doña Ana Orejón y sobrino de Ana Sánchez, su tía, todas monjas professas del dicho monesterio, dixeron todos ellos y cada uno de por sí a la dicha doña Beatriz cómo eran allí venidos para ver y hablar a las dichas señoras, hijas, hermanas, tías y sobrinas y primas para entender dellas la causa y razón porque las tenían oprimidas, vexadas y molestadas e descomunadas y no las dexaban tratar con sus deudos e parientes como antes de agora se solía hacer.

« La ocasión de lo qual avían entendido era el provincial de su Orden, en razón de aver elegido por priora del dicho monesterio ellas y otras muchas sus compañeras a la señora Theresa de Jesús, religiosa de la dicha Orden, como persona que tenía más votos para ser tal priora, por no aver querido dar sus votos a la señora doña Ana del Aguilla, religiosa del dicho monesterio, que de presente exercía el officio de tal priora, como avía tenido y tenía menos votos para ser tal priora que no la dicha señora Theresa de Jesús, por no aver querido regular sus votos con las que avían votado por la dicha señora doña Ana del Aguilla, e por otros particulares que le avían movido y movían al padre provincial de la Orden, a las dichas señoras doña Theresa de Tapia, doña Ana Orejón, doña Ana Vella, Angustina de Henao, a María de S. Pablo, Ana Sáchez y las demás que avían sido de su parcialidad en la elección de la dicha Theresa

de Jesús, las avían hecho y hazían las dichas molestias y vexaciones, teniéndolas, como también al presente las tenían, pressas y encarceladas, descomulgadas e encarceladas, sin las dexar ver missa, ni hablar ni tratar ni conversar con sus padres, hermanos, deudos y parientes, ni tenían recaudos ningunos a la portería ni redes para sus personas, sino por terceras, como otras vez se solía hazer; lo qual, a más del escándalo que en esta dicha ciudad de Avilla avía, avían dello murmurado, dando y echando juyzios cada uno como le parecía a los deudos de las dichas religiosas; y les era muy penoso y de gran inconveniente por muchas causas y razones, porque del proceso del negocio se dexaban entender; y que ellos, como sus padres y deudos tan cercanos, condoliéndose de su aflicción y trabajo, eran allí venidos para que las susodichas otorgassen poder a los procuradores para dar notitia del agravio y vexación y molestia que les avían hecho e hazían, a Su Santidad o a su Nuncio, vicescanciller, o a su Magestad y señores oydores y presidente de su muy alto y supremo Consejo, o sus juezes e juezes eclesiásticos o seglares o prelados mayores o menores que del dicho negocio pudiesen conocer, para que semejante agravio se deshiziesse e la vexación de las dichas religiosas cesasse; para luego efeto, para luego efecto [sic] pidieron a la dicha señora doña Beatriz de Carbajal, portera susodicha, llamasse a las dichas religiosas, y siendo entendido que yba a llamar a las dichas religiosas, y desde un rato, la señora doña Beatriz volbió, y aviendo tornado a abrir la dicha redcilla, respondió a los dichos señores Francisco Vella y Antonio Ordóñez y Pedro Orejón que la señora priora dezía que las dichas religiosas no podían salir a la dicha portería, que en Madrid estaban el general y provincial donde aquel negocio se avía de pedir.

« Lo qual entendido por los susodichos, pidieron a mí el dicho escribano les diesse testimonio de todo lo que avía pasado y lo firmassen de sus nombres, siendo testigos el lizenziado Bustillo e Juan del Aguilla, hijo de Juan Blanco, y Alonso Gómez e Melchor, hijo de Alonzo Gómez, vezinos de la ciudad de la [sic] Avilla. — Francisco Vella, Antonio Ordóñez e Pedro Orejón — por ante mí, Diego de Vega ».

« Poderes de los mismos »

« Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo, Francisco Vella, como padre de doña Theresa de Tapia y de doña Ana Vella, mis hijas, y yo Antonio Ordóñez, beneficiado de la santa yglesia de S. Vicente de Avilla, como hermano de Angustina de Henao y pri-

mo hermano de María de S. Pablo, y yo Pedro Orejón, como hermano de doña Ana Orejón y sobrino de Ana Sánchez, todas monjas professas en el monesterio de la Encarnación de Avilla, vezinos que todos somos de la dicha ciudad, todos parientes, y cada uno de nos in solidum por lo que toca a las dichas religiosas y a cada una dellas, en aquella vía, modo e orden e forma que ha lugar de derecho, otorgamos y concedemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder, cumplido, libre y bastante, según e como cada uno de nos le avemos e tenemos, e según que mejor y más cumplidamente le podemos e devemos dar e otorgar, e de derecho más puede y deve valer, con libre e general administración, a vos, Juan de Ugarte e Pero Ruiz de Carabias, procuradores del Consejo Real de su Magestad, e Francisco Pérez e a Juan Cío, procuradores en la real audientia e chancillería de Valladolid, e a vos, Melchor Rodrigo e Gabriel Díez, procuradores de causas desta dicha ciudad de Avilla, a todos seis juntamente e a cada uno dellos in solidum, e a la persona o personas que en vuestro lugar y en vuestro nombre sostituyéredes, con lo que lo que el uno comenzare lo pueda acabar y fenecer el otro, e lo que el otro el otro, specialmente para que nos y en nuestro nombre e de las dichas Theresa de Tapia e doña Ana Vella y Agustina de Henao e María de S. Pablo e Ana Sánchez, doña Ana Orejón, y de cada uno de nos e dellas, por el deudo que con ellas tenemos, podáis parecer y parezcáis ante su Magestad, e señores oydores y presidente del Consejo supremo e de sus audiencias y chancillerías, e ante Su Santidad e Nuncio, e cancichiller [sic] e ante otros qualesquier justitias et juezes o prelados que de lo infrascripto puedan e deban conocer, así eclesiásticos como seglares, ante los quales conste o ante qualquiera dellos podáis interponer e interpongáis la apelación o apelaciones que convengan en derecho, sean cerca y en razón del agravio que a las dichas religiosas e a otras sus consortes se les ha hecho y hace en las tener descomulgadas, pressas y encarceladas, opimidas y fatigadas por sus prelados, por no querer regular sus votos a los contrarios de la elección que por algunas religiosas se ha hecho de priora a la señora doña Ana del Aguilla, religiosa del dicho monesterio, sobre ellos y lo dello dependiente e anejo hagáis todos los autos judiciales y extrajudiciales que convenga e necessarios sean hacer, y sacar qualesquiera bullas o breves de Su Santidad e provisiones de su Magestad, e las intimar e notificar a los en ellos atenedos, y sacar testimonio dello, e todo aquello que nos, como sus deudos e parientes, y ellas mismas hizieran y hazer podrían, siendo presentes... [*Omito el resto por ser cláusulas usuales en los formularios notariales de la época*] — Diego de Vega ».

III

« *Lo que las monjas mandaron a Madrid quando fue aquí el padre Maldonado* ».

« Lunes, que fue dos deste mes de diciembre deste año de 1577, nos ha llamado a campana tañida, que nos hizo llamar fray Hernando Maldonado, prior del monesterio de Nuestra Señora del Carmen, de Toledo, mostrando una commisión del padre provincial desta provincia de Castilla de los carmelitas, fray Juan Gutiérrez de la Magdalena, en que le daba facultad para absolvernos de las censuras que nos quedaron puestas por aver elegido por priora a la madre Teresa de Jesús, deste monesterio de la Encarnación de Avilla. Y estando nosotras por comparecencia advertidas a la contradición que en estos perlados hemos tenido por esto, le diximos que no queríamos ser absueltas si no nos dexava nuestro derecho a salvo para seguir nuestro pleyto. El nos respondió con muchas razones que no satisfacían al derecho de nuestra causa, por parecer ser claro al rebés o al contrario dello en todo. Preguntamos si esta absolución era la que nos estaba concedida en Consejo, porque nosotras sabíamos que hermanos y padres de las monjas, doliéndose de ver cuáles nos trataban, la avían procurado. El se alteró harto y dixo que no estaba notificada al provincial esta provisión real, sino que pero la Orden nos quería hacer esta gracia. Volviendo a replicar muchas veces que sí aceptábamos, con la condición dicha de quedar nuestro derecho a salvo para qualquier que nos pudiese hacer justizia, él no quería, sino sólo para los prelados suyos; allí tornamos a pedir copia para seguir nuestro derecho, y él dixo que esta provisión no estaba al padre provincial, y que si no queríamos, podían hacer lo que quisiesen y trasponerle en Portugal. Respondiósele esto, que mirase lo que decía; y él dixo a esto: pues díxome esta palabra y pónganmelo en Consejo.

« Al fin es que él nos concedió la absolución graciosa y sin condición ninguna.

« Y a este tiempo estaban un escribano y dos testigos y su compañero, los quales declaramos nosotras por testigos cómo se nos concedió esta absolución con la libertad que avíamos pedido. Con esto nos absolvió a las que allá nos hallamos, y entretanto que nos embió a llamar a las que allí no estaban para absolvernos. Venidas, y diciendo: obedezcan como está allí por vicaria, (que era lo mismo que teníamos dicho todas) tornó a declararnos por descomulgadas, y llamó a la vicaria, diciendo nos avía tornado a descomulgar si no le obedeciésemos por priora. Aviendo concedido, como está dicho, esta absolución

graciosamente, por no la aver querido nosotras deste modo, quedámonos así aquella noche, aserciéndonos [*sic por* confirmándonos] en lo dicho: que por vicaria la obedecemos en el entretanto que nos trayan a nuestra madre Teresa de Jesús por priora electa por elección canónica. A esto nos respondió él, que no la veríamos de nuestros ojos.

« Otro día siguiente por la mañana vino el mesmo padre vicario y mandó que nos llamasen una a una. Fuimos algunas. Y otras, con temor dél, enseñadas del día pasado, no quisieron yr, diciendo que lo mesmo sería.

« En resolución él nos concedió lo que pedíamos de libertad para nuestro negocio y ponerlo ante qualquiera justizia que en la tierra ubiese, y absolviéndonos a todas, otorgándonos esto. Y venidas desde el antecoro, tañendo la campana dos vezes, después de averse pasado del locutorio a la sacristía, a las de la parte de la vicaria, y solas dos de nosotras de la parte de la madre Teresa de Jesús, aunque nos dixeron que nos fuésemos, que no era negocio nuestro, nos detuvimos y escuchamos lo que leya con escribano, en que se notaba en vez del convento qualquiera poderes que se ubiesen dado para proseguir este negocio. La una de las dos que llegaron de nuestra parte pudo sola llegar a donde la oyesen el vicario y escribano y testigos y dixo: padre vicario, no solamente no se reconocen los poderes dichos, sino antes se confirman aora mucho más, y así le digo en nombre de todas las de mi parte. Y así lo pidió al escribano lo tomase por testimonio y a los presentes testigos fuesen testigos. El escribano, viendo las dos al principio que comenzando a hablar, como se yba ascondiendo acia un rincón, y la que mexor pudo le dixo que no se ascondiese, sino que firmase lo que oya por la voz; y lo mesmo se le avía dicho en el locutorio, que firmasse por escripto no admitíamos la absolución sino tam completa como venía en la provisión real de su Magestad.

« El vicario, a la mesma sazón que esta monja allegó a hablar por todas las susodichas, se retiró hacia fuera diziendo que no quería oyrla, que hablase a unas sillas que allí estaban. Quisiéronle cerrar las redes, y quando volvió a la que con ella avía entrado, halló que la tenían cinco o seis de las contrarias forçada, sin dexarla poder hablar lo que quería. Y por el mesmo caso que vemos yr los agravios y engaños tan adelante, fuimos a pedir licencia a la vicaria para traer un escribano. Ella dixo que no nos la podía dar. Diximosle que lo embiasse a pedir al vicario. Dixo que ella avía sabido que pidiéndole una de las nuestras esta licencia, le avía dicho una palabra tan mala que ella avía vergüenza de tomarla en la voca, y que no se la quería dar.

« Por lo mesmo, nosostras, las infrascriptas, en nombre de todas

las de nuestra parte, tornamos a conceder qualesquier poderes, y de nuevo le damos al señor licenciado Padilla o al señor Roque de Huer-tas, y a cada uno in solidum o al que ellos constituyeren. — Fecha en Avilla a dos de diciembre ».

« Doña María de Aguilla
Ynés, carmelita
Doña Juana Pezellón
Doña Ursula Asuejo
Máxima Maldonado
Ysabel López
Doña Theresa Vella
Ana de S. Joseph
Sebastiana Gómez
Leonor de Castro
Ana Sánchez
Doña Ana Orejón

Doña Ana Valle
Doña Catalyna Guerio
Ynéz Díaz
Petronilla Guillamás
Leonor de Salcedo
Ysabel Vázquez
Doña Ana Bullón
Juana de S. Pedro
Mari Gutiérrez
Ana de S. Francisco
Savina Vázquez ».

IV

Relación de la elección hecha el 7 de octubre de 1577.

« Nosotras, las mismas suscriptas, siéndonos advertido ser necesario para averiguación de la justizia, como personas de las más ancianas deste convento, diésemos relación entera y verdadera de todo lo que en la elección y a ella tocante vimos pasar y entendimos decírsenos, y ansí que a 7 días del mes de octubre de 1577 años, siendo perlado propio deste convento el maestro fray Angel de Salazar, nombrado por ordenación de un capítulo general que ha poco se hizo en Plasencia, y obedecido en esta casa por tal con patente de nuestro general, notificado y obedecido en la dicha casa, no aviéndonos sido señalado otro por perlado después acá ni por dicho ni scripto del dicho general, vino el padre fray Juan Gutiérrez, provincial, a esta casa diciendo que era embiado por el vicario general fray Yherónimo Tostado, que quedaba en la Corte de su Magestad, y no nos mostró ninguna comisión de dicho vicario, sino solamente la patente original que el mesmo vicario tenía de Roma para nos visitar, persuadiéndonos a le obedecer y diciendo le avía obedecido toda la provincia y él en nombre de ella; y otro día comenzó a visitar.

« Venido el día de la elección, que fue a siete de octubre de 1577, mandó salir fuera nuestros confesores descalzos, que ordinariamente

se suelen hallar presentes en tales actos en esta casa; y quedándose él solo con su compañero, al convento que estaba ya ayuntado leyó una carta del dicho vicario general de ciertas exortaciones, y tras esto leyó otra del mismo poniendo muchas excomuniones a qualquiera que votase por monja de fuera de casa, lo qual somos ciertas no impusiera si él estuviera presente a informarse sin pasión de la una parte, como lo hizo de la otra, y se dexara entender lo que a esta casa conviene, teniendo por entendido aver sido aquellas excomuniones sacadas y traídas a instancia de algunas personas apasionadas, y teniendo indicios dello y que con sus informaciones falsas le hizieron mandar desde lexos lo que tenemos entendido no hiziera informado bien de ambas partes. Y tenido también estas religiosas sabido antes, de gentes de ciencia y conciencia, que ningunas causas las podían ligar para elegir a la que no entendiesen ser más digna, aunque fuera de fuera del convento, mayormente a la madre Theresa de Jesús, que es hija professa deste monesterio, donde metió su dote y bivido 24 años, y ha sido priora y conoce las cosas desta casa tan en particular y a las personas della, aunque aora vive fuera della guardando nuestra regla primitiva en un monasterio de descalzas que ella mesma fundó en esta ciudad, y allende desto, dictándonoslo nuestras conciencias por experientia que tenemos que ninguna ay en esta casa tan suficiente como ella, ni aun con mucho, para el gobierno espiritual y temporal, lo qual consta claro, pues el visitador apostólico el trienio antes del pasado la truxo a esta casa absolutamente, sin duda no hallando otra que más pareciese convenir, y que muy muchas de las que entonces le resistían ahora la quieren, convencidas del gran bien que a esta casa se siguió de su gobierno en lo spiritual y temporal; porque con ser esta casa de más de ciento y veynte monjas que eran entonces, y la mayor parte del año no nos daban más de pan y agua del convento, ella nos dio de comer sin faltar un día todo el tiempo que estuvo aquí, y pareciéndonos que no ay ninguna otra que pueda acudir a la necesidad de todo el gobierno como ella, parecía gran cargo de conciencia no procurar a esta casa tanto bien.

« Iten, pareciéndonos que, pues el triennio pasado fue justo traerla absolutamente, parecía era muy más conveniente y justo traerla por elección canónica, pues ay la mesma necesidad; estas razones nos movieron a las dichas, y creemos a las demás, para allanar nuestras conciencias en que en tal caso las censuras no nos obligaban, puesto también que siempre se entendió que por pasión y odio no quieren que esa sancta venga a esta casa, porque siempre se ha visto tenerle cello; y los que juzgan ser nuestra esta madre religiosa en esta casa son no solamente la mayor parte, pero la más sana y antigua de años y religión, como el mesmo provincial es testigo y todo el mundo sabe,

y no se acaban de creer, si no se viera, que avían de querer quitar aora de esta casa la que, con tanta necesidad y suerte, fuerça fue traer a ella, pues estos prelados que hacen esto no tienen el mesmo officio que tenían los otros y ven vivimos en necessidades si no nos dan ni procuran ellos remedio.

« Acabadas, pues, de leer las excomuniones, ninguna respondió palabra, y aviendo ofrecido todas sus votos por orden, al tiempo de regularlas, el segundo leyóse de la madre Theresa de Jesús, y entonces comenzó el provincial y su compañero a echar terribles maldiciones sobre cuya era aquel voto, diciendo a gran furia que no era digna de ser socia de aquella cuya era el primero, tanto que estaban admiradas de ver tales géneros de maldiciones nunca calladas. Y a todos los votos que iban saliendo de la madre Theresa de Jesús yban martillando con una llave grande y maldiciendo a cuyas eran. Y acabados de leer los votos, los que marcó con grande yra, tuvo la madre Theresa de Jesús cincuenta y quatro, y son por todas las demás que ay en el convento noventa y ocho, y la señora competidora tuvo treynta y nueve; los demás se repartieron; y la madre Theresa tuviera más si no fuera por las excomuniones que al principio pronunciaron, porque después an dicho algunas que por las excomuniones dexaron de hacer lo que llevaban pensado.

« Hecho esto, el padre provincial mandó que volviesen a votar por las de dentro de casa y que las perdonaba. Dixeron que pues avía elección canónica, que no era menester. Entonces volvieron a maldecir y descomulgar de nuevo con grande enojo, y dixeron las dexase informar al vicario general, como ellos le avían informado; porque estando ausente y no aviendo conocido ni oyendo las partes, no estaba bien entendido ni enterado en lo que convenía, lo qual nunca queriendo conceder, hízose de secreto; y él escribió por su parte al mismo, y nadie mandó llamar a elección. Y juntándose todas, mandó que se desistiesen. Y diciendo ellas que querían esperar respuesta, las echó con nuevas maldiciones y excomuniones y las hizo salir de allí, y fue causa que no se hiziese la elección como manda el Concilio por votos secretos. Y saliéndose todas juntas, se fueron al coro alto delante de un crucifixo, afligidas, y mandó luego las fuesen a echar de allí, y las echaron y cerraron con llave el dicho coro, y él se quedó recogiendo los demás votos en el coro vaxo, y embió por la confirmación para la señora competidora al dicho vicario.

« Entretanto respondió el dicho padre vicario desde Madrid, no haziendo caso de nuestras informaciones y poniendo muchas culpas y faltas a la madre Theresa de Jesús y afirmándose en lo que tenía dicho; y después embió la confirmación para la sobredicha señora, y a nosotras una carta de muchas excomuniones y penitencias, de la

qual pedimos traslado para nuestro general y le queríamos informar como a padre, sino que avía estado en esta casa y tratado las cosas muy diferentes. Y no sólo no nos le dieron, mas añadiéronnos más penitencias, quitándonos las licencias y confesores descalzos, y estamos echadas de los officios divinos desde siete de octubre y con muchas amenazas, y hémonos sustentado assí todo este tiempo, porque allende de los pareceres, huvimos otro después de la elección, del maestro fray Bartholomé de Medina, cathedrático de prima de la universidad de Salamanca, y del doctor Rueda, canónigo de la cathedral de Avilla, y del maestro fray Bartholomé Muñoz, prior de Santo Tomás de Avilla, en la qual y en lo que dicho queda estribando nuestras conciencias, hemos perseverado todo este tiempo padeciendo mucho más de lo que se puede decir.

« También embió a mandar el dicho vicario, so graves penas, que ciertas religiosas que andaban vestidas de sayal aburielado se lo quitasen y vistiesen luego de negro, siendo de constitución que se puede vestir en la Orden de negro o de grisado, y aviendo en esta casa acta particular del general que qualquiera que se quisiera lo vestir dello, pueda; y estas actas están confirmadas por el visitador apostólico y en todo obedescidas, aunque se les hizo de mal por su pobreza, a causa que es sin comparación más costoso lo que les manda con vestido.

« Dios lo reciba todo, que es sabidor de lo justo y proveedor en el tiempo de la tribulación, y que sabe que nuestro fin y intento es solo agradarle y servirle, y que si hemos perseverado así, a sido no entendiendo dañábamos nuestras conciencias, sino antes ésta firmamos de nuestros nombres, aparejadas para lo hazer todas quando quiera que nos fuere demandado; quando aprovechará lo que más al bien desta casa abemos puesto quedaremos satisfechas, que no nos demandará Dios el gran daño que le puede venir, aunque no nos podrá dexar de dar mucha pena.

« Fecha en la Encarnación de Avilla a 25 del mes de noviembre de 1577 años.

Ana de S. Juan
 María de Tamayo
 Francisca de Orozco
 Doña María del Aguilla
 Doña Theresa de Tapia
 Doña Beatriz Ramos

Leonor del Castillo
 Leonor de Saucedo
 Doña Ana Vella
 Sebastiana Gómez
 Estephanía Samaniego
 Inés de Quesada »¹.

¹ Las autoras de la relación se sienten seguras de su derecho con el voto de un acreditado Doctor y dos Maestros en teología. Seguramente no les hubiese

V

Carta del padre Tostado, Vicario general, a que aluden las autoras de la Relación precedente.

« Muy Revedendas Madres, la gracia del Espíritu Santo sea en las almas de Vuestras Reverencias.

« Bien quisiera hallarme en esa visita para declarar a Vuestras Reverencias lo que importa la obediencia. La madre Theresa no puede ser electa en la Encarnación porque se me dice que es hija desesa santa casa, aunque es priora de S. Joseph; y se me dize que renunció. Quiero saber en poder de quién. ¿Cómo puede ser renunciar en poder de uno, y que otro le aya de confirmar? ¿Qué quimera será ésta? ¿Qué mala consideración ante todo en quien en tal cosa cayó? ¿Para esto a renunciado, que ella se va y a acabado sin que yo sepa nada y que renuncie en Sant Joseph al priorato y aora quiera salir de monasterio a monasterio?.

« Yo doy la elección por nula y e mandado que eligiesen una del monasterio, digo de las que están dentro del monasterio. No sé con qué conciencia se movió todo sin que yo lo supiese, pues el Reverendísimo le avía mandado que se encerrase en un monasterio y el Rmo. Nuncio me dixo que nunca tal licencia le avía dado. Vuestras Reverencias elijan una del monasterio, digo de las que residen en el monasterio. No sé para qué se ponen en estas ocasiones.

« El padre reverendo provincial interpretó la patente como yo la entendí y entiendo; creo, si no me engaño, que quando acabó su priorato la madre Teresa de Jesús, que dixo fray Antonio de Jesús que ella no podía votar en la elección de la nueva priora. No dexé de reprender

costado mucho hallar otros Maestros y Doctores de la misma opinión.

La ley tridentina que encerraba de por vida a la monja en el monasterio donde había profesado, tardó mucho en España en ser entendida y aplicada, no obstante las declaraciones bien diáfanas y repetidas de S. Pío V y de Gregorio XIII y los empeños de los Nuncios por llevarla a la práctica. Sin embargo, ese error, si podía escusar a quienes obraban de buena fe, no suprimía la obligación objetiva de la ley ni la obligación de guardarla y de hacerla guardar a los superiores que la conocían en su verdad. Y el súbdito tenía la obligación de obedecer a su superior cuando éste, asegurándole conocer la opinión contraria, le decía no poder compartirla ni tolerar su práctica por saberla ciertamente errónea. Era lo que acontecía en nuestro caso. Tenían razón los padres Tostado, Vicario general, y Juan Gutiérrez de la Magdalena, provincial, sus legítimos superiores, cuando declaraban a nuestras monjas la necesidad de elegir a una de las muchas idóneas de dentro de casa, y al dar por nula la elección de Teresa de Jesús, por extraña a la comunidad. Los monasterios de monjas eran jurídicamente autónomos, y en sus relaciones mutuas a modo de estados soberanos e independientes.

al padre maestro fray Angel porque yndució al padre fray Pedro Hernández en aquella elección, que fuera bien escusada para ese monasterio.

« Yo tengo a Vuestras Reverencias por hijas obedientes y que ternán cuenta con los mandamientos de los superiores, y así no digo más, salvo que Nuestra Señora les dé de su espíritu para servirle.

« Examinen y hagan conforme les escribí, que elixiesen una de las residentes en el monasterio, y si no lo hacen, yo nombraré quien gobierne luego después por el nombre.

« Dios sea con ellas. De Madrid a nueve de octubre. No sé qué razones me dixo que tuvo el compañero del padre provincial. Escrívanme lo que es, y yo proveeré y castigaré si fue descomedido. De Vuestras Reverencias en Cristo padre, fray Gerónimo Tostado ».

VI

Otra carta del mismo padre Tostado a las monjas de la Encarnación.

« Muy Reverendas Madres, la gracia del Espíritu Santo sea en las almas de Vuestras Reverencias.

« Con la letra de mi mano estaban escriptas estas palabras: Cuando la madre Teresa de Jesús vino de Toledo ya era muerto el Nuncio más avía de un mes, y este otro no vino hasta más de otro mes después de venir aquí; y estas venidas y el renunciar el priorato de aquí, todo a sido mandado por los visitadores apostólicos »².

VII

*Acta notarial acerca del alejamiento de fray Juan de la Cruz y su compañero*³.

« En la ciudad de Avilla, a quatro días del mes de diciembre de 1577 años, pareció ante mí, Vicente de Hernanclaros, escribano pú-

² Quiere decir el padre Tostado que no pueden autorizar con permiso otorgado sea por el Nuncio Ornamento, sea por su sucesor Mons. Segá, la venida de Santa Teresa de Toledo a Avila, ni la pretendida aceptación de su renuncia al priorato de S. José para aceptar la elección de la Encarnación.

³ La escritura es de otra mano con pretensiones de original autógrafo, pero

blico de Avilla e su tierra por su Magestad e testigo primero presentó pedro Orejón, clérigo vicario de Avilla e dixo que tiene necessidad de hablar al padre fray Juan de la + e al padre fray Germán su compañero, padres descalzos de la Orden de los Carmelitas, que residen en esta ciudad, por no los hallar en la casa donde residen junto al monesterio de la Encarnación e tener noticia de que estaban en el monesterio de Nuestra Señora del Carmen, pidió a un frayle que habrió la puerta de la portería del dicho monasterio del Carmen donde yo el sobredicho escribano estaba, dixese y le declarase si los dichos frayles fray Juan de la Cruz y su compañero estaban en el dicho monasterio, porque los quería hablar, y el dicho frayle, que a la portería, dixo que el dicho día les avía visto entrar en el dicho monasterio a cierto negocio que tenían que hacer, que ya no estaban allí, y el dicho Pedro Orejón pidió a mí el dicho escribano se lo diese por testimonio. Testigos que fueron presentes, fray Luis de S. Pedro, frayle del dicho monasterio, Juan Baptista Niegro, vezino de Avilla. Signo e firma de mí, el dicho escribano. En testimonio de verdad, Vicente de Hernanclares »⁴.

VIII

« *Instructio pro Castellae Provinciali in causa monialium conventus Incarnationis provinciae Castellae* »⁵.

« Lo que se ha de responder de parte del provincial de la horden de Nuestra Señora del Carmen quando se le ha notificado la provi-

parece ciertamente simple copia por defecto de las formas protocolarias de un acta notarial. Estado de conservación perfecto.

⁴ Al dorso del último folio del pliego viene resumido el contenido global así: « Petición de Rodrigo Agustina para las descalzas. Memoriale pro PP. Discalceatis et Monialibus conventus Incarnationis Abulensis contra Tostado ». Provincia Castellae — B n. 21 ». — Choca que esta petición haya sido presentada al Rey y a su Consejo cual propia del Carmen descalzo, siendo la Encarnación de Avila monasterio de la observancia mitigada característica de los Calzados. Seguramente querían eludir la obediencia al padre Tostaro y al Provincial de Castilla. Pero no basta el deseo para crear derecho. Ciertamente, ese deseo de algunas no era de sólo ahora. D. Alvaro de Mendoza, a ruegos seguramente de algunas, había escrito al Nuncio Ormaneto: « Molto largamente sopra le cose del monasterio dell'Incarnazione [...] In primis vorrebbe che quell monasterio si levasse affatto dal governo de Calzati et si sottomettesse in tutto alla giurisdittione et governo di discalzi [...] ma vi è da vedere quid magis expediat al commodo di padri Discalzi [...] perciò [...] da quello mi scriverà pigliarò consiglio circa la deliberatione in questo particolare che hora mi vien proposto dal Vescovo ». Desconocemos la contestación de Gracián, pero deducimos que fue negativa, porque la Encarnación no pasó a su jurisdicción. Lo dicen las propias monjas cuando atestiguan que estaban sujetas al padre fray Angel de Salazar.

⁵ Esta minuta de la respuesta del padre provincial a la provisión real man-

sión dada en Consejo para que absuelva las monjas de la Encarnación de Avila, es lo siguiente:

« Ya que el obedecer con el acatamiento y reverencia que se debe a carta y provisión de su Rey y nuestro señor natural, a quien Dios deje vivir y reinar con el acrecertamiento de mayores reinos y señoríos (es justo), la pone sobre su cabeza.

« Y en quanto al cumplimiento della dice que recibió su última, pero que la dicha provisión no tiene por dada al dicho monasterio de la Encarnación ni convento, pues el dar poder sin licencia de sus superiores y presentar poder de la horden del Carmen de los *Descalzos* [al margen pone *primitivos* por Descalzos], como él dice, no tienen que ver con nosotros, que somos mitigados y las monjas del monasterio de la Encarnación son de las mitigadas y nuestras súbditas.

« Y que lo que pasa es que como provincial y por su derecho propio como tal provincial se halló en dicho monasterio a la elección que hubieron de hacer de priora ⁶; y habiendo en el monasterio noventa y nueve monjas, y muchas dellas muy antiguas y beneméritas, y que habían sido en otras veces prioras en el dicho monasterio, y conforme al sacro Concilio de Trento en la Sesión veynte y cinco, capítulo séptimo, del que Vuestra Alteza es executor y protector, habían de elegir del dicho monasterio y no de fuera dél, eligieron a Teresa de Jesús, que estaba en el monasterio de San Josepe, que es diferente monasterio y de la obediencia del Obispo de Avila ⁷ y que tienen diferente hábito y profesión; y visto por mí que lo susodicho no se podía hacer, dí por ninguna la dicha elección, y la casé, y privé del voto activo y pasivo a las que habían elegido a la dicha Teresa de Jesús; y por haber elegido a persona indina [*es decir* inidónea] y que no podía ser elegida, mandé a las demás monjas que eligiesen priora del dicho monasterio y no de fuera dél; y así eligieron priora del dicho monasterio a doña Juana del Aguila, y la confirmé, y quedó pacífica en su priorato; y aunque pudiera castigar la inobediencia de las demás mon-

dándole absolver a las monjas de la Encarnación de Avila, es obra de alguno perito en derecho. Sin dejarse enredar en cuestiones accidentales, aborda y resuelve la sustancia de la causa.

⁶ Aquí miente diplomáticamente el autor de la minuta. La relación de las monjas y las cartas del propio padre Tostado arriba copiadas dan fe de la intervención muy activa del padre Tostado en esta famosa elección, y que el Provincial actuó, más que como tal, como mandatario del Vicario general. Se quiere ocultar esa circunstancia porque sabe sumamente odiosa para el Rey y su Consejo. Pero la mentira no pasa de diplomática, en cuanto que no afecta a la validez de la actuación del Provincial, porque la negación del *placet regio* no anulaba los poderes reales del padre Tostado.

⁷ El monasterio de San José había pasado a la jurisdicción de la Orden el 27 de julio de ese mismo año. Este pequeño error histórico no afecta a la sustancia de la controversia.

jas, usando con ellas de benignidad las absolví y están absueltas de cualesquiera censura.

« Además desto Vuestra Alteza sabrá que por indulto apostólico está mandado que el provincial desta provincia pueda casar y anular qualquiera elección, aunque esté hecha canónicamente, y mandar que se elija otra persona sin que ello haya contradicción ni se le pida cuenta ni razón alguna, ni el elegido ad ella, porque conviene al sosiego de los religiosos y religiosas observarlas para que no tengan pleitos, como constará a Vuestra Alteza por un testimonio que envío; porque otro proceso no se hace ni se ha hecho para lo poder enviar. Y a esto dijo que daba y dio por juro de prueba y firmó de su nombre ».

IX

Memorial del padre Mariano sobre el ejercicio de su oficio de Vicario general de parte del padre Jerónimo Tostado.

« Por la presente declaratoria digo yo, fray Ambrosio de S. Benedicto, carmelita, prior de Almodóvar del Campo, etc. que lo que yo sé acerca del padre maestro fray Gerónimo Tostado, carmelita, ha usado de jurisdicción de Vicario general de la dicha horden en las Españas es lo siguiente:

« Primeramente, yo me hallé presente en el convento del Carmen de Madrid quando el dicho padre maestro Tostado llegó de Anadaluçía, que fue vigilia de Pentecostés pasado; y de todo el convento, assí prior como súbditos, fue recibido y se hizo recibir obedecido como Vicario general, besándole la mano como a tal todo el convento. Y desde aquella ora siempre a tenido y tiene el mando y a usado de la dicha jurisdicción y preheminiencia de Vicario general sobre todos los carmelitas desta provincia y de las demás, porque yo vi propriis oculis, y es público y notorio que después de pocos días que el dicho maestro Tostado avía llegado a Madrid, vino el mismo provincial de Castilla a darle la obediencia prostrado de rodillas, en presencia de todo el convento, y con él juntamente el padre Angel de Salazar, provincial pasado desta provincia, y el padre maestro Escribá, que dicen o que es o que era provincial de Valencia, los quales le dieron la misma obediencia. Y desde aquella ora y siempre yo he visto al dicho maestro Tostado usar absolutamente de las facultades que él dice traer de nuestro Reverendísimo General de Italia, assí en los asientos y presidencia sobre todos en el choro y en el refectorio y en todas partes, como también en tener capítulos de culpas en el dicho coven-

to, estando presentes los dichos provinciales, mandando quitar y poner cosas, mudando frayles del dicho convento y embiando a otros con sus cartas y patentes; y a otros frayles que vinieron y vienen de otras provincias; particularmente me acuerdo de dos que mudó desta provincia a Valencia, uno de los quales me mostró las letras dimisorias del dicho maestro Tostado en este colegio de Alcalá y otro en el convento de Pastrana.

« Item más, los días pasados, aviéndose huído del convento de Pastrana el padre fray Baltasar Nieto, prior descalzo que era de Almodóvar del Campo, de miedo de la visita que por Breve de Su Santidad y mandado de su Magestad hizo en la dicha horden el padre maestro fray Gerónimo Gracián, se fue a Madrid; y de la casa de un particular vezino embió a decir al dicho maestro Tostado que si él era Vicario general de los carmelitas y usava de su jurisdicción, que él yría a darle la obediencia y ampararse con su favor. El dicho maestro le embió a decir que bien podía venir, que acetaría su obediencia y le ampararía como Vicario general de la horden, y que no avía otra jurisdicción sobre los carmelitas de España sino la suya, y que el padre Gracián no la tenía ni la podía tener, por quanto estaba descomulgado él y todos los descalzos por el General de la horden. Y así tomó debajo de su obediencia y amparo al dicho fray Baltasar. Y de allí salió ocasión ha algunos díscolos de los descalzos que se fueron a él a darle la obediencia; a uno de los quales, que se dice fray Luis de la Madre de Dios, dizen que quitó el hábito de descalzo y le dio el hábito de calçado y le a embiado por morador y estudiante a S. Pablo de la Moraleja.

« Item he visto propriis oculis que ni el provincial de Castilla ni el prior del mismo convento de Madrid ni otro qualquier frayle sale del convento sin pedir al dicho maestro Tostado licencia, y a la vuelta toma su bendición como de su prior.

« Item, estando preso el padre fray Antonio de Jesús, prior de Sevilla, en el convento de Toledo, el dicho maestro Tostado escribió como Vicario general mandando al prior de Toledo que le soltase, y le soltó, obedeciéndole como superior. Todo lo qual a sido dicho y hecho después que le fueron notificadas las provisiones de su Magestad, por las quales se le mandó que no se entremetiese ni tratase en el oficio de Vicario o Visitador general que él decía y dice ser de las provincias de España de la horden del Carmen, por donde se a causado y causa grande alteración y confusión en la dicha horden, porque des [...] algo el frayle en la visita que haze el padre Gracián [...] puede [...] luego haze apóstata yéndose a amparar con el dicho padre maestro Tostado. Y como todos hallan entrada con él y los halaga diciendo que hazen como verdaderos hijos de la horden

en apartarse de la jurisdicción del Graciano e yrse a él como Vicario general, afirmando públicamente que todos los demás frayles de la horden que no le van a reconocer por su superior, no ostante que su Magestad haya mandado lo que le ha mandado; porque él es y dícele que no puede absolver nadie de [tal] pecado, que están en pecado mortal y ardiendo en los infiernos como descomulgados y rebeldes de su obediencia [...] y este mismo escribe a muchos padres del Andalucía, particularmente al vicario provincial que allí dexó el padre maestro Graciano, poniéndole escrúpulos que con buena conciencia no puede exercitar aquel oficio y afirmando que pronto yrá él por allá a visitar, a poner y quitar, etc. Todo lo qual es verdad y lo juro in pectore, more religiosorum, y es público y notorio a todo el mundo y lo firmo de mi nombre, oy primero de octubre de mill y quiniendos y setenta y siete años, en el colegio de los carmelitas descalzos de Alcalá de Henares. — Fray Ambrosio Mariano de Sto Benedicto, prior ».

X

Relación del padre fray Pedro de la Purificación.

« Digo yo, fray Pedro de la Purificación, carmelita descalzo, que lo que yo sé acerca del padre maestro Tostado, carmelita, que a exercitado el poder y comisión de Vicario general de la horden en las provincias de España es lo siguiente:

« Primeramente digo que aviendo el padre maestro fray Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, visitador apostólico por un Breve de Su Santidad y por mandado de su Magestad [...] el padre fray Baltasar de Jesús, prior que era de Almodóvar del Campo, por ciertos escándalos que avía dado de mal exemplo como el dicho padre Gracián tiene procesado contra él, se fue huyendo a faborecerse del dicho padre Tostado. El qual le recibió debajo de su obediencia, habiendo sabido el sobredicho padre Tostado la causa porque el padre yva huído de nuestra Congregación; lo qual fue causa de que otros dos religiosos descalzos se fuesen tras él. El uno de los cuales se avía ya ydo apóstada de nuestra Congregación y le recibió con mucha benignidad. Y demás desto dizen que le quitó el hábito de descalzo y puso hábito de calzado embiéndole a estudiar a Sant Pablo de la Moraleja. Y aviéndole ydo estos frayles descalzos y recibidos por el dicho padre Tostado como superior, dixo a otro padre,

que es el padre prior de los Remedios de Sevilla, que aquellos eran hijos verdaderos del general y de la horden, pues que obedecen al perlado que el general les embiaba, y no él, porque no quería obedecer.

« Item sé cierto que usa de la patente que dice que trae de Vicario general, haziendo visitar por su horden al provincial desta provincia un convento de ella que se llama Utrera, porque el mismo provincial me lo dixo yendo él a visitarlo, aviendo él embiado un frayle para sólo ello, y como supo el dicho maestro Tostado, le riñó y le hizo yr a él empersona [...] Primero de octubre de 1577 años. — Fray Pedro de la Purificación ». ⁸

OBSERVACIONES

¿Qué decir, ante todo, de la legitimidad de la elección de Santa Teresa?

Carece de toda base jurídica el pretendido derecho de las monjas de la Encarnación a elegir a la madre Teresa de Jesús.

Teresa, aunque hija de la Encarnación, se soltó de todo vínculo jurídico con ella cuando pasó definitivamente al monasterio de S. José el 21 de agosto de 1564 por concesión del Nuncio Crivelli. Desde esa fecha Teresa de Jecús era extraña jurídicamente a la comunidad de la Encarnación. Por lo tanto carecía en ella de voz activa y pasiva. No era, pues, elegible.

Tan cierto como es hoy que una monja extraña a la comunidad no puede ser elegida para ningún oficio en ella, lo era en el tiempo de nuestra historia. El derecho canónico no ha sufrido cambio sobre la materia en el entretando.

Cabía postularla, mas no elegirla. Voto dado con intención ex-

⁸ Siguen las Relaciones tercera, hecha por el padre fray Antonio de Jesús, prior de los Remedios de Sevilla, y cuarta, hecha por el padre fray Bartolomé de Jesús. Juzgo no ser necesario reproducirlas, porque coinciden sustancialmente con las anteriores. A continuación vienen las copias de las dos cartas del padre Tostado a las monjas de la Encarnación de Avila arriba copiadas. Finalmente viene la copia de la retractación jurídica de fray Miguel de la Columna hecha en Pastrana el 8 de octubre de este mismo año de 1577 contra el Memorial que con su nombre se había dado al Rey, al Nuncio y a otros personajes notables, acusando de graves desórdenes la conducta del padre Gracián en el ejercicio de su oficio de Comisario-Visitador apostólico. Se ve claro que todo el escrito está compuesto con el intento de defender a Gracián y a la descalcez entera contra el ataque del padre Baltasar, ayudado de la complicidad del propio padre Tostado y otros padres calzados.

presa y exclusivamente electiva a la madre Teresa de Jesús, cual fueron los que dieron sus partidarias en la ocasión, era nulo y se debía descontar del cómputo de los votos válidos. Y así en nuestro caso le Señora competidora de que habla la Relación IV salió electa canónicamente en el primer escrutinio con 39 votos de los 44 válidos. La madre Teresa de Jesús no salió electa a pesar de sus 54 votos, porque no era elegible. Tampoco salió legítimamente postulada, sea porque las votantes no la postularon, sea porque no tuvo los 66 votos necesarios para la postulación. Pudo el presidente con todo derecho y hasta debió en rigor dar por terminada la elección, proclamando canónicamente electa a la que tuvo con gran holgura la mayoría absoluta de los votos válidos. Prefirió sin embargo invitar a las capitulares a un nuevo escrutinio para que con toda serenidad votasen todas a favor de una capaz de ser elegida. Rechazaron la proposición las partidarias de Teresa de Jesús con la pretensión de que la elección estaba hecha. Les dio la noche para reflexionar. Al comprobar a la mañana siguiente que persistían en su obstinación, les infligió la excomunión amenazada por el Vicario general, con la consiguiente privación de voz activa y pasiva, y procedió al nuevo escrutinio electoral por las demás capitulares, que ratificaron la elección de la víspera en favor de doña Juana del Aguila.

La acción resulta jurídicamente inatacable. De notar todavía que Teresa de Jesús adolecía, además de su extrañeza a la comunidad, de otro impedimento de incapacidad para esta elección: el ser actualmente priora del monasterio de S. José. Era evidente que no podía ser simultáneamente priora de dos monasterios. ¿De dónde constaba a las electoras de la Encarnación que Teresa estuviera dispuesta a aceptar su elección renunciando al priorato de S. José? ¿Quién les había garantizado que el superior competente habría de aceptar la renuncia de Teresa al priorato de San José y permitirle su paso a la Encarnación? De querer sacar a flote su caprichoso proyecto debían haber tratado previamente de salvar los obstáculos jurídicos y humanos que se oponían.

El proyecto de llevar a la madre Teresa de Jesús por priora para el nuevo trienio era bastante antiguo, como consta del epistolario teresiano y por el hecho de que lo conocía hasta el propio padre Tostado. En ese caso ¿cómo explicar que ni el padre fray Angel de Salazar, superior especialmente encargado por el Revmo General del gobierno de nuestro monasterio y hombre tan experimentado, y fray Juan de la Cruz, confesor y vicario de la comunidad, no hayan aconsejado a tiempo y juiciosamente a estas pobres monjas alocadas?

Los documentos históricos no nos dicen nada acerca de la intervención que pudo tener fray Juan de la Cruz en el asunto. No pasa

de pura conjetura la afirmación del padre Matías del Niño Jesús de que fue fray Juan de la Cruz el asesor y letrado de las partidarias de la madre Teresa de Jesús. No digo que la conjetura sea descabellada, porque parece razonable pensar que si no todas, algunas de las monjas consultasen sobre el caso a su confesor-vicario. Pero si fray Juan les aprobó el proyecto primeramente y luego les animó a mantenerse firmes en su actitud de resistencia a sus superiores, ¿no se le podría acusar de la comisión, al menos material, del delito de rebelión? Me resisto a cargar al Santo semejante responsabilidad sin pruebas ciertas, aunque me doy cuenta de que fray Juan no era canonista y que pudo seguir la opinión de los letrados que defendían la legitimidad de la conducta de nuestra monjas. Pero no se puede discutir el derecho de los padres Tostado, Provincial y Maldonado a disentir de esa opinión de algún que otro letrado y a seguir su propio parecer ajustado a la verdad objetiva.

¿Qué decir de la excomunión decretada y aplicada contra nuestras monjas desobedientes? Legalmente fue correcta. Prácticamente, por las costumbres de la época, era un recurso ordinario y común de los superiores eclesiásticos. Moralmente era desastroso. Al abuso de los superiores correspondía el abuso de los súbditos, que la despreciaban. Como norma ordinaria de gobierno no se debe mandar nada que se sabe de antemano que no será obedecido. En nuestro caso erró el padre Tostado al no valorar debidamente la fuerza de su enemigo, que no era otro que Felipe II y su Consejo.

Nuestros documentos nos hacen saber con precisión quién fue quien mandó al Provincial absolver a las monjas de la excomunión: el Consejo Real. Para evitar la humillación, recurrió el Provincial a un expediente muy en uso en la época: enterado extraoficialmente de la provisión real, ocultarse a su intimación jurídica y delegar al padre Maldonado para la absolución de la censura como si la cosa hubiera nacido de la iniciativa personal del Provincial. Así podrá decir éste en su respuesta al Consejo regio sin mentir diplomáticamente que ya las absolvió espontáneamente, antes de recibir la provisión real, en uso de su benignidad para con las monjas. Estas consiguieron la absolución de la censura sin previa enmienda de su delito, pero no lograron que la madre Teresa de Jesús fuera su priora. Es que, como tengo dicho, no tenía base su pretensión.

Nuestras monjitas se presentan cual mártires vejadas y oprimidas por sus superiores; pero en realidad los verdaderos mártires resultan el Provincial y el padre Maldonado. ¡Cuidado que les han probado la paciencia! A pesar del trabajo de cinco años que lleva San Juan de la Cruz para limarlas y amansarlas, han descubierto en esta ocasión que se han conservado tan pertinaces o más que hace seis años, cuan-

do el Visitador apostólico, sin contar con ellas, les trajo por priora a la madre Teresa de Jesús.

En cuanto al prendimiento de los confesores descalzos, del documento n. VII se deduce que el hecho tuvo lugar no en la noche del 2 al 3 de diciembre, como se viene diciendo, sino del 3 al 4, o en la madrugada misma del día 4. Como era natural, ante el temor de la reacción de mucha gente apenas tuviesen noticia del hecho, sacaron de la ciudad a los presos rápidamente el mismo día 4 de diciembre de 1577, sin decir ni siquiera a los frailes del Carmen el lugar de su destino. No encuentra fundamento la historia inverosímil de la escapada de fray Juan de la Cruz desde el Carmen a la hospedería de las monjas para destruir papeles comprometedores y su vuelta espontánea al convento para entregarse a sus verdugos. No hay fundamento para suponer tan simples ni a los guardias ni al preso. La historia tiene todo el sabor de un cuento piadoso imaginado para realzar la sed de padecer de fray Juan.

Acerca de la culpa que le pudieron cargar para prenderle y aplicarle el régimen penal señalado para los reos del delito de rebelión, nuestros documentos están harto callados, aunque dejan traslucir la sospecha de que le juzgan complicado en la actitud de las monjas rebeldes. Tanto a fray Juan como a su compañero les han excluído de presenciar la elección, contra lo que, según dicen, era costumbre en la Encarnación. Dicen también las autoras de la Relación n. IV que les « quitaron los confesores descalzos ». Como he dicho ya, la sospecha parece fundada. Con todo falta la certeza. Añadiré que en el tiempo en que tuvo lugar la prisión de nuestros dos descalzos no era necesario ningún delito especial para tratarlos de rebeldes. Son muy instructivos para el caso los documentos IX y X. El padre Mariano dice a nuestro propósito en su relación: « El dicho maestro Tostado [...] embió a decir [...] que no avía otra jurisdicción sobre los carmelitas de España que la suya, y que el padre Gracián no la tenía ni la podía tener por quanto estaba descomulgado él y todos los descalzos por el general de la orden ».

Era esta tesis ya vieja en el padre Tostado. Lo propio que el Revmo Rubeo, tiene el Tostado la teoría de que no hay autoridad en la tierra capaz de eximir a un religioso de la obediencia debida a lo mandado por su General. Todas las visitas apostólicas que se han venido sucediendo en España desde que el propio padre Rubeo terminó la suya no han hecho más que mal a la Orden. No han sido más que ingerencias de la política regalista de Felipe II.

El padre Tostado fue uno de tantos religiosos nombrados por el padre Rubeo con el encargo de fiscalizar la gestión de los visitadores

apostólicos. Y cumplió el encargo a pleno gusto del mandatario. El Visitador apostólico nombrado por S. Pío V en agosto de 1569 para visitar las provincias carmelitanas de la Corona de Aragón, fray Miguel de Hebrera, O. P., nos cuenta acerca de la conducta del padre Tostado: « Fray Gerónimo Tostado [...] digo que un tiempo viví engañado con este padre [...] le llevé en mi compañía visitando algunas casas de Cataluña y tengo provado que persuadía a los frayles no me dixessen cosa que yo pidiese, sino que cerrasen las bocas, no obstante las censuras puestas en nombre de Su Santidad »⁹. La tradición histórica favorece a esta tesis de que condenaban de rebelión a cuantos descalzos reconocían la autoridad apostólica de Gracián.

Los documentos IX y X prueban perentoriamente:

1º El ánimo lleno de prevenciones exageradas y de intenciones nada pacíficas contra la descalcez desarrollada en el Reino de Castilla, con que llega a Madrid el padre Tostado, puesto de manifiesto al proteger sin ninguna precaución a fray Baltasar Nieto y a cuantos descalzos díscolos acuden a él.

2º Que viene usando de su jurisdicción contra la prohibición del Consejo Real. Es un gesto que, sobre todo hoy, nos parece harto feo; pero la necesidad de sobrevivir al peligro de muerte que les amenaza lo justifica.

3º Que fray Baltasar Nieto se ha refugiado bajo la autoridad del Tostado por huir del justo castigo merecido por sus deméritos.

4º Que ese mismo fray Baltasar Nieto delincuente es el autor real del Memorial de acusaciones infames contra Gracián y otros descalzos y descalzas presentado al Rey, al Nuncio y a otras personalidades a nombre de un tal fray Miguel de la Columna, hermano lego y compañero ordinario da Gracián en sus viajes y actuaciones de Visitador-Comisario apostólico.

Tales documentos lograron igualmente lo que pretendían:

1º Anular totalmente a fray Baltasar Nieto, hasta el extremo de que ni siquiera el padre Tostado quiera ya nada con él. Sentado en el banquillo de reo ante el tribunal constituido precisamente en Pastrana, convento fundado por él y que ha gobernado como prior durante muchos años, presidido ahora por su sucesor, fray Baltasar tiene que oír las acusaciones que una tras otra le hace precisamente fray Miguel de la Columna, y confesarse culpable de haberse dejado arrastrar por la pasión. Viene castigado, entre otras penas, con la privación perpetua de voz activa y pasiva.

2º Reparar en su mayor parte los daños causados por dicho Me-

⁹ ASV, Nunz. de España, Vol. 2, fol. 218.

morial. Digo en parte, porque la calumnia deja siempre algo que con nada se borra. Ese Memorial sigue todavía perjudicando mucho a la memoria del padre Gracián, porque generalmente lo reproducen sin el acompañamiento de la retractación y del proceso demostrativo de su falsedad. Así, entre otros, el autor de *Regesta Rubei*, pp. 256-259.

3º Eliminar definitivamente el peligro de caer bajo la jurisdicción activa del padre Tostado. El Consejo de Castilla le negó resueltamente el pase regio y el padre comprendió que Felipe II era más poderoso que él.

FR. HIPÓLITO DE LA S. F., OCD.